

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
NORMAS DE EXCEPCIÓN EN MATERIA DE
SUBVENCIONES A ESTABLECIMIENTOS
EDUCACIONALES.**

Santiago, 2 de noviembre de 2011.-

M E N S A J E N° 223-359/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto establecer un régimen de excepción para los establecimientos educacionales cuya asistencia se ha visto afectada producto de las movilizaciones estudiantiles del presente año, relativo al mecanismo de cálculo de la subvención educacional.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

Los movimientos estudiantiles que han tenido lugar a contar de mediados del presente año han afectado el desarrollo normal de las actividades de los establecimientos educacionales, ya sea por la ocupación de sus locales

escolares o por la inasistencia masiva de su alumnado. Dichos establecimientos han debido recalendarizar las actividades lectivas, presentando propuestas de recuperación de las clases no realizadas en extensiones horarias luego de la jornada escolar, en días sábados y en los días posteriores al término del año escolar regular.

De esta manera, el régimen regular de financiamiento educacional, basado en la asistencia media de los alumnos, se mantuvo sin mayores variaciones, al no considerar como días trabajados aquellos días en que no hubo actividad y cuya recuperación ha sido solicitada y autorizada. Sin embargo, respecto de muchos establecimientos, la recuperación de las clases no realizadas ya ha copado totalmente los días disponibles para ello en el calendario escolar, por lo que no les será posible seguir solicitando la recuperación de clases ya que no habrá días disponibles para ello. En ese contexto, los sostenedores deberán declarar la asistencia diaria que se registre efectivamente, la cual será nula o muy baja, impactando directamente en el monto de la subvención a percibir.

En virtud de lo anterior, se requieren formas excepcionales para compensar las inasistencias, evitando que la institucionalidad vigente profundice los perjuicios sufridos por los sostenedores de establecimientos educacionales.

II. CONTENIDOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Las particulares condiciones del presente año escolar implican para los sostenedores una carga financiera imposible de soportar. Lo anterior debido a que la subvención que reciben y que constituye su fuente de financiamiento se ha visto alterada al verse impedida o fuertemente afectada la asistencia a clases debido a las movilizaciones estudiantiles. Este proyecto de ley busca solucionar el problema recién planteado sin con ello alterar la esencia del sistema de subvenciones, que tiene como fundamento el pago por asistencia de los alumnos.

Con este objetivo, se establece un mecanismo para considerar que la asistencia media de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva de cada uno de esos meses y el promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011. Asimismo, se faculta al Ministerio de Educación para reliquidar la subvención fiscal mensual que corresponda, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

“Artículo Único.- Para los establecimientos educacionales regidos por el DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación se considerará que la asistencia media de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva de cada uno de esos meses y el promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de los establecimientos citados de declarar su asistencia efectiva de conformidad al D.F.L. N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación.

La subvención fiscal mensual será reliquidada, cuando corresponda, al momento de la entrada en vigencia de esta ley.

A los establecimientos educacionales que durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011 impetren subvención educacional de acuerdo al promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011, y no cumplan con su obligación de determinar la situación final de promoción de sus alumnos al término del año escolar respectivo, de acuerdo a las normas de evaluación y promoción de aplicación general o a aquellas excepcionales que autorice el Ministerio de Educación, se les reliquidará la subvención pagada durante los meses señalados considerándose la asistencia media

efectiva registrada en cada período. Las diferencias negativas que se generen en este proceso serán reintegradas mediante descuento sobre la subvención a pagar en el mes siguiente a aquél en que termine el año escolar, el cual no podrá ser superior al 50% de la subvención a pagar. El monto restante, si lo hubiere, deberá descontarse de igual forma en los meses siguientes.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

FELIPE BULNES SERRANO
Ministro de Educación